



**GAD SAN PLÁCIDO**

## **RESOLUCIÓN: GADPRSP-FBMG-005-2024**

**ING. FROWEN BOSCO MOREIRA GARCÍA**

**Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural  
San Plácido.**

### **CONTRATACION PÚBLICA – RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el uso de las facultades parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en los artículos 65, 70 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indican que es atribución del Presidente, ejercer la Facultad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 5.- del COOTAD en su primer inciso establece que, “la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad, ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, literal I).- establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas.

**Que**, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la Ley de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que “El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del Estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;



**GAD SAN PLÁCIDO**

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

**Que**, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del año 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 16 establece que la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

**Que**, de acuerdo al numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la Sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley”.

**Que**, en base a la aplicación de la RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-000072 donde expide la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Ínfimas Cuantías establece que: “...*Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes: ...3. Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado...*”

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que ... *Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...*

**Que**, mediante **INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD** suscrito con fecha 03 de febrero de 2025 por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

**Que**, mediante **TERMINOS DE REFERENCIA** con fecha 13 de febrero de 2025 suscrito por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.



**GAD SAN PLÁCIDO**

**Que**, mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** con fecha 03 de febrero de 2025 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta lo siguiente: Tiene a bien certificar la existencia y disponibilidad presupuestaria para dar continuidad al proceso de contratación para la “**RENOVACIÓN DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE: INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y ASALTO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS BIENES, DE FIDELIDAD PÚBLICA Y DE ACCIDENTES PERSONALES DEL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA DEL GADPR. SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**”, en la partida presupuestaria 77.02.01. SEGUROS

**Que**, mediante **CERTIFICACION DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** con fecha 03 de febrero de 2025 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta que ha verificado que el bien o servicio normalizado para la “**RENOVACIÓN DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE: INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y ASALTO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS BIENES, DE FIDELIDAD PÚBLICA Y DE ACCIDENTES PERSONALES DEL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA DEL GADPR. SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y por lo tanto sugiere realizar la contratación a través del proceso de Ínfima Cuantía. Por lo tanto se da estricto cumplimiento al primer inciso del artículo 46 de la LOSNCP, la cual textualmente expresa: “...Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”

**Que**, con fecha 13 de febrero de 2025, autorizo el inicio del proceso para la “**RENOVACIÓN DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE: INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y ASALTO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS BIENES, DE FIDELIDAD PÚBLICA Y DE ACCIDENTES PERSONALES DEL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA DEL GADPR. SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**” el mismo que se codificará de acuerdo al número que el portal de compras públicas le asigne, el cual se publicará en el portal con fecha 13 de febrero de 2025.

En uso de mis facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Plácido, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública en su Art. 6 numeral 16.

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar el procedimiento de Ínfima Cuantía para la “**RENOVACIÓN DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE: INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO Y ASALTO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS BIENES, DE FIDELIDAD PÚBLICA Y DE ACCIDENTES PERSONALES DEL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA DEL GADPR. SAN PLÁCIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**” y que el mismo se codifique de acuerdo a la numeración que el portal de compras públicas le asigne y a la vez

3 de 4



**GADSANPLÁCIDO**

disponer a la Lcda. Mónica Moreira efectuar el correspondiente proceso establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Lcda. Mónica Moreira Gómez, Tesorera del GADPR San Plácido, que eleve al portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la presente resolución.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

San Plácido, 13 de febrero de 2025.



**Ing. Frowen Bosco Moreira García**  
**PRESIDENTE DEL GADPR SAN PLÁCIDO**